



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 044-2016-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 15 FEB 2016.....

PRES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 669-2016-PR sobre declaración nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 016-2015-CE/GR PUNO, contratación de servicios de alimentación para el personal de obra;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 004-2016-GRP-SGO/OMM-RO de fecha 06 de enero de 2016, el Ing. OSWALDO MALAGA MIRANDA, residente de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sina Yanahuaya, Sub Tramo 02, desde 31+200 al 48+800", solicita la anulación del Concurso Público N° 016-2015-CE/GR PUNO, contratación de servicios de alimentación para el personal de obra, por presunta sobrevaloración del monto de las raciones, habiéndose otorgado la buena pro con el monto de S/. 13.62 nuevos soles la ración, cuando en el contrato N° 001-2015-CP-GRP se otorgó la buena pro con el monto de S/. 7.50 la ración;

Que, El Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27, establece que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, determina el valor referencial de contratación; a su vez, el valor referencial del proceso de selección se determina sobre la base de un estudio de las posibilidades y condiciones que ofrece el mercado, cuya elaboración corre a cargo del mismo órgano encargado de las contrataciones;

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de los términos de referencia, tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar, entre otros, el valor referencial; para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo dos fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructura de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de las contrataciones en el Gobierno Regional Puno, ha realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para efectos de obtener información necesaria para, entre otros, determinar el valor referencial para el proceso de selección Concurso Público N° 016-2015-CE/GR PUNO contratación de servicio de alimentación para personal, según términos de referencia, para la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina -Yanahuaya, Tramo III Sub Tramo 02 (Challhuanai - Purumpata) Km 48+800 al Km 31 +200";

Que, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para efectos de la determinación del valor referencial se considera las siguientes fuentes: 1) Cotizaciones, 2) Precios Históricos y 3) Estructura de Costos;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 044-2016-PR-GR PUNO

PUNO, 15 FEB 2016.....

Que, no obstante de haber sido considerado como segunda fuente, en el rubro B2.- Precios Históricos, el estudio de posibilidades de mercado está inconcluso, por cuanto se limita a mencionar: "Se procedió a buscar procesos similares por la entidad del Gobierno Regional de Puno del 2014...", sin concluir en la existencia o no de dicha fuente. No se ha tomado en cuenta que en el Gobierno Regional Puno, en el mismo año 2015, se ha realizado el proceso de selección Concurso Público N° 002-2015-CE/GR PUNO (contrato N° 001-2015-CP-GRP), contratación de servicio alimentación para personal de obra, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya Tramo III Sub Tramo 003 (Purumpata - Yanahuaya) Km 15,840 al Km 31,200", que pudo haberse considerado como fuente para efectos de la determinación del valor referencial en el Concurso Público N° 016-2015-CE/GR PUNO;

Que, por otra parte, en el estudio de posibilidades de mercado se ha tomado como tercera fuente la estructura de costos, sin embargo, el detalle de la estructura de costos no obra en el expediente de contratación, de forma que no es posible determinar cuáles son los costos que comprendería el servicio; el responsable del Área de Programación, en el estudio de posibilidades de mercado se limita a afirmar que la estructura de costos ha sido elaborado por el área usuaria, manifestando presumir que se consideró todos los costos aplicables a la contratación;

Que, de las observaciones expuestas se concluye en que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ha efectuado un deficiente estudio de posibilidades de mercado, lo que no ha permitido determinar un adecuado valor referencial, dando lugar a la denuncia de sobrevaloración formulada por la residencia de la obra; vulnerando con ello el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como los principios de Eficiencia y Economía previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aplicables por temporalidad, conforme a los cuales las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de precio, con observancia de los criterios de economía y ahorro en el uso de los recursos;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 el titular de la entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, por las siguientes causales: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; por lo que es procedente declarar la nulidad del proceso de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 059-2016-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 044 -2016-PR-GR PUNO

15 FEB 2016  
PUNO, .....

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 016-2015-CE/GR PUNO, contratación de servicios de alimentación para el personal de obra, obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sina Yanahuaya, Sub Tramo 02, desde 31+200 al 48+800", retro trayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que copia de los actuados se remitan a la Secretaría Técnica de la entidad, para la investigación y determinación de responsabilidades de quienes hayan dado lugar a la presente declaración de nulidad de proceso de selección.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN LUQUE MAMANI**  
PRESIDENTE REGIONAL